

AUTO N.º **112 0629** " 05 JUN 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL "DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias,

y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N.º 112-4552 del 06 de noviembre de 2013, se renovó el **PERMISODE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**, a la sociedad **PROCESADORA DE CALES- PROCECAL S.A.S.**, con Nit 800.178.319-0, a través de su Representante Legal el señor **JAVIER MANUEL FRANCO ORDOÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.623.622, para las fuentes fijas ubicadas en la planta de producción instalada en La Vereda Tres Ranchos del Municipio de Puerto Triunfo.

Que por medio del Auto N.º 112-0405 del 26 de mayo del 2015, se requirió la sociedad **PROCESADORA DE CALES - PROCECAL S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JAVIER MANUEL FRANCO ORDOÑEZ** para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)"

1. *Conectar de manera inmediata el sistema de captura y extracción de los gases a la chimenea compartida para los 8 hornos, con su correspondiente ventilador.*
2. *Contar con un ventilador adicional y demás elementos adicionales para el acople a la chimenea, como medida de contingencia, toda vez que se debe garantizar la operación continua y completa de todo el sistema de captación, extracción y emisión de los gases a través de la chimenea, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 de la resolución 909 de junio 5 de 2008.*
3. *Implementar el sistema de captura, extracción y conducción del material Particulado generado en la planta de hidratación a un equipo de control y emisión a través de una chimenea, toda vez que se estiman 18 meses para la entrada en operación de la nueva planta donde se proyecta trasladar el proceso de hidratación; tiempo en el cual se estaría afectando el recurso aire por las emisiones difusas de Material Particulado.*
4. *Realizar las adecuaciones técnicas necesarias al sistema de captura actual que poseen los 8 hornos, de manera que se garantice la captura total de los contaminantes atmosféricos generados por los hornos (material Particulado, SO₂ y NO_x) en todas las etapas del proceso incluyendo descargue de producto calcinado y alimentación de las Materias Primas.*
5. *Realizar en 60 días calendario la medición de los contaminantes atmosféricos: Dióxido de Azufre, SO₂ y Óxidos de Nitrógeno NO_x en la chimenea que comparten los 8 hornos, para lo cual se deberá enviar en 30 días calendario el informe previo, desarrollando todos los puntos establecidos en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control de las Fuentes Fijas. El requerimiento de estas mediciones se sustentó en el Resolución No. 112-4552 de noviembre 6 de 2013 mediante la cual se renueva el permiso de emisiones atmosféricas.*
6. *Realizar el 9 de diciembre de 2014 la medición del contaminante atmosférico Material Particulado acorde con el cálculo de la Unidad de Contaminación Atmosférica UCA.*

"(...)"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde: F-0J-11/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N.º 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16; Fax: 546 02 29

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 92

CITES Aeropuerto José María Córdova -Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Que con el objeto de evaluar el cumplimiento de las obligaciones realizadas mediante Auto N° 112-0405 del 26 de mayo del 2015, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica al predio donde funciona la actividad desarrollada por la sociedad **PROCECAL S.A.S.**, el día 15 de diciembre del 2015, generándose el Informe Técnico N° 112-0193 del 03 de febrero del 2015, por medio del cual se requirió a la sociedad **PROCESADORA DE CALES - PROCECAL S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JAVIER MANUEL FRANCO ORDOÑEZ**, dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

(...)

Entregar en un tiempo de 30 días calendario un cronograma de actividades con tiempo de finalización de ejecución de actividades a 90 días calendario tendiente a dar cumplimiento a lo requerido en el auto No 112-0405 de mayo 26 de 2014, el numeral 3 del artículo segundo; adicionando a este cronograma las siguientes actividades:

- *Instalar la respectiva carcasa a cada uno de los filtros de mangas ubicados en el área de hidratación. Se debe instalar un sistema de limpieza automático o semiautomático de limpieza de las mangas que opere de forma periódica; esto con el fin de minimizar la generación de polvo cuando se sacuden las mangas.*
- *Optimizar el encerramiento de la planta inferior de la empresa, con materiales resistentes, que no permitan el paso de partículas finas a través de ellos; las uniones entre las láminas de materiales deben ser adecuadamente selladas.*

(...)"

Que a través del Oficio Radicado N° 134-0083 del 05 de marzo del 2015, el señor **RODOLFO ANTONIO RUIZ** actuando en calidad de Director de Planta de Producción de la empresa **PROCECAL**, solicitó una prórroga de 45 días calendario para presentar a la Corporación el cronograma de actividades a desarrollar para la solución a los requerimientos del Auto N° 112-0405 del 2014.

Que mediante Auto N° 112-0294 del 18 de marzo del 2015, se concedió la solicitada prórroga hasta el 20 de abril del 2015, para que se entregara el cronograma de actividades.

Que por medio del Oficio Radicado N° 134-0166 del 23 de abril del 2015, el señor Rodolfo Antonio Ruiz, hizo entrega del cronograma de actividades con el tiempo de finalización de ejecución de actividades a 90 días calendario tendiente a dar cumplimiento a lo requerido en el Auto 112-04-05 del 2014.

Que mediante Oficio Radicado N° 130-1492 del 02 de junio del 2015, la Corporación acoge el cronograma de actividades presentado por la empresa **PROCECAL**, y los requiere para que a finales del mes de junio del 2015 envíe el primer informe de avance y luego lo siga enviando de manera trimestral.

Que mediante radicado N° 134-0184 del 5 de mayo del 2015, el señor Rodolfo Antonio Ruiz, solicitó un plazo mayor para la ejecución de las actividades descritas en el cronograma de actividades antes mencionado. Dado que en estas se presenta un cronograma detallado de los trabajos y mejoras a realizar hasta el 15 de octubre del 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

El precitado artículo determina que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la ley 99 de 1993 en su Artículo 31 N° 12 dispone: "...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y una vez analizada la solicitud presentada por la sociedad **PROCESADORA DE CALES - PROCECAL S.A.S.**, este Despacho considera viable conceder prórrogas para ejecutar las actividades propuestas en el cronograma de actividades presentado mediante radicado 134-0166 del 23 de abril del 2015, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PRORRÓGA a la sociedad **PROCESADORA DE CALES- PROCECAL S.A.S.**, con Nit 800.178.319-0, a través de su Representante Legal el señor **JAVIER MANUEL FRANCO ORDOÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.623.622, hasta el treinta (30) de diciembre del 2015, para que ejecute las actividades propuestas por la empresa en el cronograma de actividades presentado mediante radicado N°134-0166 del 23 de abril del 2015.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **PROCESADORA DE CALES- PROCECAL S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JAVIER MANUEL FRANCO ORDOÑEZ**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. El día treinta (30) de junio del 2015, presentar el primer informe de avance de la ejecución de las actividades propuestas en el cronograma.
2. Después de presentar la anterior información, debe continuar presentandode manera trimestral los informes de avance de la ejecución de las actividades propuestas en el cronograma. *

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **PROCESADORA DE CALES- PROCECAL S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JAVIER MANUEL FRANCO ORDOÑEZ**, que los avances y efectividad de las actividades descritas en el cronograma estarán sujetas a control y seguimiento por parte de la Corporación en el sentido de verificar la eliminación de las emisiones dispersas de Material Particulado generadas en la planta de hidratación y demás procesos que lo generan.

ARTÍCULO CUARTO:El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Auto dará lugar a la aplicación de las sancionesque determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULOQUINTO: NOTIFICARde manera personal el contenido de la presente providenciaa la sociedad **PROCESADORA DE CALES- PROCECAL S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JAVIER MANUEL FRANCO ORDOÑEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOSEXTO Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 18.13.0023
Proceso: Control y Seguimiento
Asunto: Emisiones Atmosféricas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada/AnaMaria Arbeláez Zuluaga Fecha: 03/06/2015/Grupo Recurso Aire
Revisó: Abogada/ Diana Uribe Quintero *PE*